

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

La señora ANA LUCIA LOPEZ MUÑOZ a través de apoderado judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra de AFP PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.

Una vez revisada la demanda se observa que, por tratarse de una demanda contra entidad pública, deberá darse traslado tanto al Ministerio Público como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo cual el actor debe allegar un traslado con copia de la demanda y sus anexo, en físico y en medio magnético.

Así mismo, se evidencia en el acápite de notificaciones que la dirección de la demandante es la misma de su apoderado judicial, lo que va en contravía de lo reglado por el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual deberá indicar la dirección de notificación de la demandante distinta a la de su apoderado.

En consecuencia y considerando que los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS preceptúan los requisitos para la presentación de las demandas ante la Justicia Laboral Ordinaria, a lo cual no se ajusta la presente, se procederá a devolverla para que se subsanen las falencias presentadas de conformidad con el Art. 28 ibídem concediéndose un plazo de cinco días hábiles so pena de su rechazo.

Por lo anterior SE DISPONE:

1º. DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por ANA LUCIA LOPEZ MUÑOZ a través de apoderado judicial contra de AFP PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. CONCEDER un término de CINCO (05) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

3º. RECONOCER personería al doctor BRAYAN FERNANDO ZUÑIGA TIMANA, identificado con cédula N° 1061732310 expedida en Popayán Cauca, portador de la T.P. N° 320157 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO